

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán (COMET), recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00282816, recibida por dicha autoridad el día siete de julio de mil dieciséis.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de julio del año dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán (COMET), en la cual requirió:

"SOLICITO COPIA DE LA LISTA DE CONSTRUCTORES (SIC)
O INGENIEROS A QUIENES SE LES INVITA O SE LES
PERMITE PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE ESTA
INSTITUCIÓN, DURANTE EL PERIODO 2015 Y 2016."



SEGUNDO.- El día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
LA INVITACIÓN PARA EL CONCURSO ES POR MEDIO DE LA
PLATAFORMA DE COMPRANET Y MEDIANTE LA PUBLICACIÓN
EN EL DIARIO OFICIAL.
LA FORMA EN LA CUAL SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO DE
LICITACIONES DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
ESTÁ (SIC) MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS A
CONTINUACIÓN:



ART. 24 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

•
ART. 28 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

•
ART. 27 FRAC. I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY."



TERCERO.- En fecha veintidos de julio del presente año, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por la Unidad de Transparencia de la Coordinadora Metropolitana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA, YO SOLICITE LA LISTA DE LAS CONSTRUCTORAS O INGENIEROS QUE PARTICIPAN EN LAS LICITACIONES Y NO LA ADJUNTARON."



CUARTO.- Por auto emitido el ocho de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.



QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada al C. [REDACTED] [REDACTED] con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- En fechas doce y quince de agosto del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente tanto al recurrente como al Titular de la Unidad compelida, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veintinueve de agosto del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, con el oficio sin número de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y remitió diversas constancias, de los cuales se advirtió, por una parte, que la autoridad negó la existencia del acto reclamado, y por otra, de las constancias enviadas se vislumbró la existencia del mismo; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad compelida, se advirtió que respecto a estas la autoridad manifestó que procedió conforme a derecho; pues señaló, que la solicitud de acceso con folio 00282816 que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, fue respondida de manera fundada y motivada el día veintiuno de julio del presente año, y que también a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, declaró formalmente la inexistencia de la información en los términos peticionados, y envió la constancia descrita en el numeral 8), que generare en aras de la transparencia, misma que contiene información que pudiere ser del interés del particular, pues alude a la relación de las licitaciones del año dos mil quince y dos mil dieciséis, con el número de licitación y empresas licitantes; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de dichas documentales al recurrente, para que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos

ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha treinta y uno de agosto del año que nos ocupa, se notificó a la autoridad compelida el auto descrito en el antecedente SEPTIMÓ, a través de los estrados de este Organismo Autónomo; asimismo, en lo atinente a la parte recurrente, la notificación se realizó de manera personal el treinta y uno del referido mes y año.

NOVENO.- El día treinta y uno de agosto del presente año, se hizo constar la comparecencia a las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, del C. [REDACTED] ante la Comisionada Presidenta Ponente, en el presente asunto, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, **quien manifestó** expresamente su voluntad de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, que interpusiera contra la respuesta de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán; en virtud que después de haber consultado la información que le hubiere sido puesta a su disposición, si corresponde a la requerida, y por ende, satisface su pretensión, por lo que no desea continuar con el trámite del expediente al rubro citado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha nueve de septiembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y

protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el impetrante, presentada el día siete de julio de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, se observa que aquél requirió: "COPIA DE LA LISTA DE CONSTRUCTORAS O INGENIEROS A QUIENES SE LES INVITA O SE LES PERMITE PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN, DURANTE EL PERIODO 2015 Y 2016".

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante resolución de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento del solicitante los artículos y leyes que prevén el procedimiento para llevar a cabo las licitaciones de recurso federales y estatales; por lo que, el ciudadano inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, el veintidos de julio del presente año, interpuso recurso de revisión contra la citada resolución, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentar la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que en fecha treinta y uno de agosto del año que transcurre, el ciudadano, por su propio y personal derecho compareció ante la Comisionada Presidenta Ponente, en el presente asunto, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, manifestando expresamente que era su voluntad **desistirse formalmente del recurso de revisión** marcado con el número **35/2016**, impulsado contra la resolución emitida por la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, recaída a la solicitud que realizara el día siete de julio de mil dieciséis, en virtud que su interés ha sido satisfecho por parte del sujeto obligado, ya que le fue proporcionada la información que peticionó, y por ende, aquélla satisfacía su pretensión; **por lo tanto, se tuvo por desistido al impetrante**; situación de mérito que se asentara en el acta de comparecencia respectiva, la cual fue firmada al calce por el recurrente, y la Comisionada Presidenta.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el inconforme manifestó

expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, por encontrarse plenamente satisfecho, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto; causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- EL RECURRENTE SE DESISTA;

..."

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO."

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

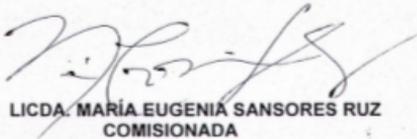
TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar

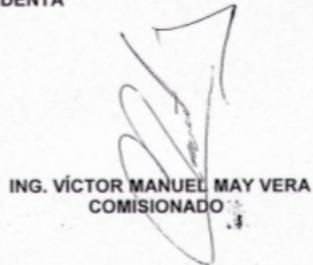
Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO